



medio transitorio de amparo, evento en el cual será necesario acreditar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, sino también cuando se constata que el medio de control preferente carece de idoneidad y/o eficacia para garantizar la protección oportuna e inmediata sobre los derechos fundamentales vulnerados.”

En el presente asunto, encuentra la Sala que aunque los accionantes cuentan con un medio de control ante la jurisdicción contencioso administrativa al cual acudir, no puede soslayar esta Corporación que para el caso concreto el mismo no resulta idóneo ni eficaz para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los actores, ya que de acuerdo con el cronograma, está culminando el proceso de elección y designación de decano de las Facultades de Economía y Administración y Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana.

Por lo anterior, procede la Sala a estudiar de fondo el asunto.

Analizado el recaudo probatorio, se evidencia que mediante Acuerdo No. 003 del 18 de febrero de 2021, se aprobó el proceso para seleccionar y designar Decano en las Facultades de Economía y Administración y Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana.

Dicho acto administrativo, dispuso en su artículo 4 lo siguiente:

“ARTÍCULO 4º. Al momento de la inscripción de los aspirantes a Decano en la presente convocatoria, de conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo 031 del 18 de agosto de 2004 - Estatuto Electoral de la Universidad Surcolombiana-, modificado por el Artículo 3 del Acuerdo 047 de 2013, se deberán presentar los siguientes documentos impresos y digitalizados, -(resaltado fuera del texto)- debidamente foliados, (...)

PARÁGRAFO 1º. En caso de diferencia entre la información impresa y la digitalizada prevalecerá la impresa. Cada aspirante deberá suscribir el formulario de inscripción, con lo cual se entenderá prestado el juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad y que toda la información aportada es veraz. No se aceptará la aportación de



Tutela 2ª. M.P. Edgar Robles Ramírez. Acumulados: Rad. 2021-00037, 2021-00085.

nuevos documentos o el cambio de los ya incorporados con posterioridad al día y hora de cierre del proceso de inscripción. En todo caso, el Secretario General dejará constancia de la aportación y/o modificación de documentos."

Así mismo, en el art. 5 de la misma normativa, se estableció el cronograma para el proceso de selección, disponiendo que la inscripción de los aspirantes a Decano se realizaría en la Secretaría General de la Universidad Surcolombiana secretariageneral@usco.edu.co del 22 al 26 de febrero de 2021, en horario de 8:00 am a 12m, y de 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m., excepto el día 26 de febrero de 2021, que recibirá hasta las 4:00 p.m.

En efecto, de acuerdo con los medios de convicción allegados al plenario, los accionantes presentaron dentro del término los documentos digitalizados para formalizar la inscripción a la convocatoria.

La Secretaría General de la Universidad, mediante correo electrónico confirmó el recibido de la inscripción de manera virtual, señalando además "se recomienda que debe entregarlos de manera física en la oficina de la Secretaría General"

Señalan los accionantes que la expresión "se recomienda" generó confusión, y por tal motivo, no fueron allegados de forma física, por considerar que se trataba de una mera recomendación. Por lo anterior, mediante Acta de verificación de cumplimiento de requisitos de los aspirantes al cargo de Decano, se dispuso no tener como admitidos a los accionantes (folio 21 del documento 02 Anexo del expediente digital), decisión que fue confirmada, pese a la interposición de los recursos.

La Juez de instancia negó el amparo, pues en su criterio, la convocatoria debía seguir las reglas establecidas en el Acuerdo 003 de 2021, las cuales, disponían la obligatoriedad de allegar los documentos de manera digital e impresa.



Frente a lo anterior, considera la Sala que si bien es cierto, en el art. 4 del mencionado Acuerdo se dispuso taxativamente dicho requerimiento, existió una conducta de la administración que generó confianza en los aspirantes al cargo de Decano, que la inscripción se había realizado con éxito, y que era optativo allegar los documentos de forma impresa.

La Corte Constitucional, ha sido reiterativa sobre la teoría del respeto del acto propio. Este principio, señala que su finalidad *“radica en que un sujeto de derecho que ha producido un acto generador de efectos particulares y concretos a favor de otro, no puede variar de manera unilateral e inconsulta su propio acto, pues de hacerlo, estaría violando los principios de buena fe, confianza legítima y el derecho al debido proceso”*. (Sentencia T-129 de 2005)

Igualmente, en sentencia T 347 de 2018, reiteró *“Del mismo modo, la sentencia T-295 de 1999 estableció las condiciones necesarias para que confluya el respeto del acto propio:*

“a) Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz. b) El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción - atentatorio de la buena fe- existente entre ambas conductas. c) La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas”.

Con la finalidad de que las personas que acuden a las diferentes entidades cuenten con una estabilidad y se genere una confianza legítima cuando éstas emitan pronunciamientos que produzcan efectos jurídicos, la Corte ha señalado que el respeto del acto propio *“implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos”*



En el caso, es claro que existió una conducta relevante por parte de la dependencia encargada de recepcionar los documentos de inscripción de la convocatoria, al señalar que confirmaba el recibido de la inscripción de manera virtual de los accionantes y recomendó entregarlo de manera física.

Así mismo, mediante Acta 001 de 2021, se relacionaron las personas que se inscribieron ante la Secretaría General de la Universidad, dentro del plazo establecido, estando dentro de ellos, los aquí accionantes. Es de resaltar que en dicho acto se señaló expresamente que "Los anteriores aspirantes para ser Decanos de las Facultades de Economía y Administración y Ciencias Jurídicas y Políticas, se inscribieron dentro del término establecido en el Acuerdo 003 del 18 de febrero de 2021"; entendiéndose de ello, que habían cumplido con los requisitos de inscripción establecidos en el numeral 4 del referido acuerdo.

Pese a lo anterior, el 5 de marzo de 2021, la Universidad emitió Acta de verificación de cumplimiento de requisitos de los aspirantes para optar al cargo, establecidos en el art. 43 del Acuerdo 075 de 1994 modificado por el art. 6 del acuerdo 046 de 2013, adoptando una decisión contradictoria, al disponer que los actores no habían cumplido los requisitos establecidos en el art 4 del Acuerdo 003 del 18 de febrero de 2021, pese a que, se insiste, en el acta de cierre se había indicado que los mismos, habían realizado satisfactoriamente el proceso de inscripción.

Así las cosas, es claro para la Sala que a los accionantes, les fue vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, y la Universidad quebrantó los principios de confianza legítima y respeto al acto propio, pues con su actuar generó la convicción en los aspirantes de haber cumplido con los requisitos mínimos de inscripción, empero en una fase posterior, los inadmitió por no haberlo hecho.



Tutela 2ª. M.P. Edgar Robles Ramírez. Acumulados: Rad. 2021-00037, 2021-00085.

Adicional a lo expuesto, encuentra esta Corporación que la disposición allí contenida contraviene la abundante reglamentación que ha expedido el Gobierno Nacional en torno a la efectividad de los medios digitales para llevar a cabo los procedimientos administrativos con ocasión a la Emergencia Sanitaria Covid-19, con el fin de proteger la salud de todos los colombianos; ello, aunado al hecho que la exigencia de aportar los documentos en físico no consagra una finalidad dentro de la convocatoria, distinta a que prevalezca la información impresa en caso de diferencia con la que se encuentra digitalizada.

Por lo anterior, se revocará la sentencia de primera instancia, y en su lugar, se tutelarán los derechos fundamentales de los accionantes, ordenándole a la Universidad Surcolombiana, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, deje sin efecto lo actuado dentro del proceso para seleccionar y designar Decano en las Facultades de Economía y Administración y Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana, desde el acta de verificación de cumplimiento de requisitos de los aspirantes a optar al cargo, del 5 de marzo de 2021, inclusive; y dentro de los cinco (5) días siguientes, emita un nuevo acto administrativo, teniendo en cuenta las consideraciones aquí expuestas.

Frente a la solicitud del aspirante vinculado, observa la Sala que la orden de tutela que aquí se profiere deja sin efecto la decisión de la Universidad Surcolombiana que le era adversa, por lo que es claro que los efectos de la misma, le son extensivas.

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 19 de marzo de 2021, por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, y en su lugar, **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, respeto al principio del acto propio y



Tutela 2ª. M.P. Edgar Robles Ramírez. Acumulados: Rad. 2021-00037, 2021-00085.

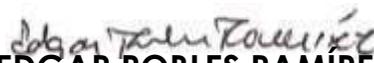
confianza legítima del señor Carlos Eduardo Aguirre, conforme a lo motivado.

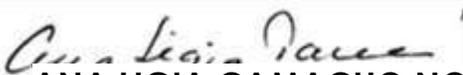
SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, deje sin efecto lo actuado dentro del proceso para seleccionar y designar Decano en las Facultades de Economía y Administración y Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana, desde el acta de verificación de cumplimiento de requisitos de los aspirantes a optar al cargo, del 5 de marzo de 2021, inclusive; y dentro de los cinco (5) días siguientes, emita un nuevo acto administrativo, teniendo en cuenta las consideraciones aquí expuestas.

TERCERO: De la anterior decisión, notificar a las partes de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ENVIAR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA


LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ



Tutela 2ª. M.P. Edgar Robles Ramírez. Acumulados: Rad. 2021-00037, 2021-00085.

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ac49f762a71693c1e6bed617252bef1df5791fde3021229ab5dce8a1d3d
35bf**

Documento generado en 18/05/2021 06:35:24 PM



Universidad Surcolombiana
Nit. 891.180.084-2



SC 7384 - 1



GP 205 - 1



CO - SC 7384 - 1

ACUERDO 003 DE 2016
(12 de febrero)

“Por el cual se modifican parcialmente los artículos 7° y 41° del Acuerdo Número 006 del 4 de febrero de 2015”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, y

CONSIDERANDO:

Que el literal d del artículo 65 de Ley 30 de 1992, dispone que le corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que según lo establecido por los numerales 1 y 3 del Acuerdo 075 del 7 de diciembre de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, es función del Consejo Superior Universitario definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional y asimismo, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que el Rector de la Universidad Surcolombiana con fundamento en las disposiciones contenidas en el Acuerdo 006 de 2015 expedido por el Consejo Superior Universitario, convocó mediante Resolución Rectoral número 129 de 2015 el concurso de méritos docentes para proveer (54) cargos vacantes de docentes de tiempo completo y (10) cargos vacantes de docentes de medio tiempo en planta, de los cuales solamente se vincularan un total de (38) nuevos docentes de planta a partir del período 2016-1;

Que una vez finalizado el concurso de méritos convocado en virtud de la Resolución Rectoral 129 de 2015, quedaron desiertos un total de (26) cargos vacantes de planta, de los cuales (19) corresponden a la Facultad de Salud – resaltándose los departamentos de Enfermería con(6) vacantes desiertas desde la vigencia 2013 y de Ciencias Básicas con (5) vacantes desiertas, situación que afecta sustancialmente los procesos básicos misionales de docencia, investigación y proyección social, así como los indicadores del número de docentes de planta necesarios para los procesos de renovación de la acreditación de calidad en los Programas de Enfermería y Medicina;

Que ante las dificultades para la vinculación de docentes de planta a los departamentos de Enfermería y Ciencias Básicas los cuales prestan servicios al Programa de Enfermería y Medicina, el Comité de Selección y Evaluación Docente y el Consejo Académico recomienda modificar el parágrafo transitorio 2° del artículo 7° del Acuerdo número 006 de 2015, por las consideraciones anteriores;



Consejo Superior Universitario Acuerdo 003 de 12 de febrero de 2016.

Pág. 2

Que la Facultad de Educación - Programa de Licenciatura en Inglés no cuenta con docentes de planta de portugués y alemán que se encarguen de practicar la prueba de competencias en las mencionadas lenguas a los aspirantes preseleccionados del concurso de méritos docentes; por lo tanto la práctica de la Prueba de Competencias en Idioma Extranjero solamente puede practicarse en los idiomas inglés y francés;

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2016, según Acta 001, al analizar el proyecto de Acuerdo por el cual se modifican parcialmente los artículos 7°, 41° y 46° del Acuerdo Número 006 del 4 de febrero de 2015, determinó otorgar aval académico;

Que el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria de la fecha, según Acta 002, después de estudiar la pertinencia e importancia del proyecto de Acuerdo por el cual se modifican parcialmente los artículos 7° y 41° del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015, ha decidido aprobarlo;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el párrafo transitorio 2° del artículo 7° del Acuerdo Número 006 del 4 de febrero de 2015, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2: Mientras exista la dificultad para la vinculación de docentes de planta al programa de Ingeniería de Petróleos y los Departamentos de Enfermería y Ciencias Básicas de la Facultad de Salud, por no encontrarse el recurso docente con la formación de postgrado a nivel de maestría requerida en los artículos anteriores, se autoriza el nivel de especialización.

ARTÍCULO 2. Modificar parcialmente el párrafo tercero del artículo 41° del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015, el cual quedará así:

La Universidad practicará la prueba cuando se trate de los idiomas inglés o francés. La competencia en lenguas extranjeras distintas será acreditada por certificado o examen aplicado por la institución establecida en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 3. Los demás artículos del Acuerdo número 006 de 2015 continúan vigentes y sin modificación alguna.



Universidad Surcolombiana
Nit. 891.180.084-2



SC 7384 - 1



GP 205 - 1



CO - SC 7384 - 1

Consejo Superior Universitario Acuerdo 003 de 12 de febrero de 2016.

Pág. 3

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Neiva, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

KELLYJOHANNA STERLING PLAZAS
Presidente

EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA
Secretario

ACUERDO 026 DE 2017
(18 de agosto)

"Por el cual se modifican parcialmente los artículos 8°, 14° y 43 del Acuerdo Número 006 del 4 de febrero de 2015".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 075 de 1994 - Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, y;

CONSIDERANDO:

Que el literal d del artículo 65 de Ley 30 de 1992, dispone que le corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que según lo establecido por los numerales 1 y 3 del Acuerdo 075 del 7 de diciembre de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, es función del Consejo Superior Universitario definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional y asimismo, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Rector de la Universidad Surcolombiana con fundamento en las disposiciones contenidas en el Acuerdo 006 de 2015 expedido por el Consejo Superior Universitario, ha convocado durante los años 2015, 2016 y 2017¹, concursos de méritos docentes para proveer perfiles para el banco de profesores ocasionales, de hora cátedra y planta, encontrando la presentación de situaciones derivadas de vacíos o exigencias normativas que han generado traumatismos en la Universidad.

Que el Comité de Selección y Evaluación Docente, al evaluar las situaciones presentadas en los concursos de méritos docentes realizados bajo el amparo del Acuerdo 006 de 2015, encuentra la necesidad de modificar aspectos relacionados con la presentación de títulos de postgrados sin convalidación en territorio colombiano, así como la necesidad de contar con tablas de equivalencias de experiencia y postgrados en ciertas áreas del conocimiento, de acuerdo a la oferta laboral existente en la región.

Que en aras de dotar de elementos que brinden una mayor seguridad jurídica en los procesos de selección docente, y en virtud del principio de autonomía universitaria, se requiere modificar los aspectos relacionados con la convalidación de títulos de postgrado obtenidos en el exterior, teniendo en cuenta que es necesario contar con

¹ Resoluciones Rectorales 129 de 2015, 199 de 2016 y 052 de 2017.

títulos válidos en territorio nacional en las categorías establecidas en los perfiles fijados en las convocatorias, para efectos de asignación de puntaje de la hoja de vida, en aras de consolidar situaciones jurídicas ciertas sobre los aspirantes seleccionados.

Que la experiencia obtenida de los concursos de méritos, han permitido identificar que en las áreas relacionadas con el sector salud, específicamente para Ciencias Básicas, en el ámbito regional no se cuenta con personal formado a nivel de posgrado en las áreas requeridas, razón por la cual se han declarado desiertas las convocatorias realizadas para el efecto.

Que, debido a esta situación, se considera necesario y pertinente establecer un sistema de equivalencias que permita a los profesionales de estas áreas, acreditar su idoneidad mediante la exigencia de experiencia profesional acorde a la plaza ofertada y la puntuación de experiencia específica en el área de la convocatoria.

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2017, según Acta No. 019, al analizar el proyecto de Acuerdo por el cual se modifican parcialmente el parágrafo del artículo 14, así como los artículos 8° y 43° del Acuerdo Número 006 del 4 de febrero de 2015, determinó otorgar aval académico.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria de la fecha, según Acta 014, después de estudiar la pertinencia e importancia del proyecto de Acuerdo por el cual se modifican parcialmente el parágrafo del artículo 14, así como los artículos 8° y 43° del Acuerdo Número 006 del 4 de febrero de 2015, ha decidido aprobarlo.

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adicionar un parágrafo al artículo 8° del Acuerdo 006 de 2015, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 4°. *Mientras exista la dificultad para la vinculación de docentes ocasionales y catedráticos en Ciencias Básicas de la Facultad de Salud, por no encontrarse el recurso docente con la formación de posgrado, y cuando se presenten por lo menos dos convocatorias docentes desiertas, se podrán establecer sistemas de equivalencias entre experiencia profesional y títulos exigidos, para lo cual el Consejo de Facultad de Salud deberá establecer un tiempo mínimo de 05 años de experiencia específica en el área de convocatoria. Este sistema de equivalencias deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad y el Comité de Selección y Evaluación Docente. En todo caso, la aprobación de los perfiles y sistemas de equivalencias deberá ser realizada por el Consejo Académico.*

P



ARTÍCULO 2. Modificar parcialmente el parágrafo 3º del artículo 14 del Acuerdo 006 del 04 de febrero de 2015, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. *Los estudios realizados y los títulos o certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. En consecuencia, para concursar en las convocatorias docentes, los aspirantes interesados deberán acreditar el título obtenido debidamente convalidado, junto con el acto administrativo expedido por el Ministerio o la autoridad competente en el que se apruebe la convalidación del mismo, y se indique claramente el nivel de postgrado aprobado por tal entidad.*

ARTÍCULO 3. Modificar parcialmente el Artículo 43º del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 43. Evaluación de la Hoja de Vida. *La hoja de vida tendrá una valoración correspondiente hasta treinta (30) puntos. Esta será evaluada por el Comité de Selección y Evaluación Docente para el caso de los docentes de planta y por el Consejo de Facultad respectivo, para los aspirantes al banco de profesores ocasionales y de hora cátedra.*

Las hojas de vida se deberán evaluar y puntuar de conformidad con los criterios definidos a continuación:

PARÁGRAFO 1º. *La puntuación de la hoja de vida para docentes de planta es la siguiente:*

.1. INFORMACIÓN GENERAL.

FACULTAD: _____
PROGRAMA O DEPARTAMENTO: _____
ÁREA O ASIGNATURA: _____
NOMBRE DEL ASPIRANTE: _____
DEDICACION: TCP _____ MTP _____

2. ASPECTOS A CALIFICAR:	PUNTOS ASIGNADOS
2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA	(HASTA 12 PUNTOS)
2.1.1 Doctorado:	(12 puntos)
2.1.2 Dos o más maestrías hasta	(11 puntos)
2.1.3 Maestría más especialización hasta	(10 puntos)
2.1.4 Maestría o Especializaciones Medico Quirúrgicas:	(9 puntos)
2.1.5 Dos o más especializaciones hasta	(7 puntos)
2.1.6 Especialización:	(5 puntos)
2.2. EXPERIENCIA	(HASTA 10 PUNTOS)

<p>2.2.1 DOCENTE UNIVERSITARIA</p> <ul style="list-style-type: none"> Igual o Mayor a 6 años (10 puntos) Entre 3 y (5) años (8 puntos) Dos años (7 puntos) 	
<p>2.2.2 PROFESIONAL EN EL ÁREA DE LA CONVOCATORIA</p> <ul style="list-style-type: none"> Igual o Mayor a 6 años (10 puntos) Entre 3 y 5 años (8 puntos) Dos años (7 puntos) 	
<p>2.2.3. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN – PROYECCIÓN SOCIAL O DESARROLLO TECNOLÓGICO.</p> <ul style="list-style-type: none"> Experiencia certificada en grupos de investigación reconocidos por Colciencias, o de proyección social igual o superior a 2 años. (verificables en GrupLac y CvIac) o por una institución de reconocida trayectoria (6 puntos). Experiencia certificada en Centros de desarrollo tecnológico igual o superior a 2 años. (6 puntos). 	
2.3. PRODUCCIÓN INTELECTUAL (HASTA 8 puntos)	
<p>2.3.1. CIENTÍFICA. LIBROS EDITADOS: Para ser puntuados deben contener: datos de la editorial, ISBN, ciudad y fecha de publicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> (2) puntos por cada uno hasta (8) puntos. <p>ARTÍCULOS PUBLICADOS: Se deben anexar los artículos especificando claramente: nombre de la revista, fecha de publicación, Número de edición, ISSN.</p> <ul style="list-style-type: none"> En revistas indexadas categoría A1 y A2 (4) puntos por cada uno hasta (8) En revistas indexadas categorías B y C (3) puntos por cada uno hasta (6) En revistas no indexadas. (1) punto por cada uno hasta (5) 	
<p>2.3.2. TECNOLÓGICA</p> <ul style="list-style-type: none"> Patentes de Invención (4) puntos por cada una hasta (8) Diseños técnicos y arquitectónicos (4) puntos por cada uno hasta (8) 	
<p>2.3.3. ARTÍSTICA. OBRA LITERARIA EDITADA. Para ser puntuadas deben contener: datos de la editorial, ISBN, ciudad y fecha de publicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> A nivel internacional (4) puntos por cada una hasta (8) A nivel nacional (3) puntos por cada una hasta (6) A nivel regional (2) puntos por cada una hasta (4) <p>GUIÓN O PUESTA EN ESCENA (TEATRO O DANZA) PARA SALA Y/O CINE RADIO Y/O TELEVISIÓN, con los respectivos soportes de certificación y/o reconocimiento de entidades autorizadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> A nivel internacional (4) puntos por cada una hasta (8) A nivel nacional (3) puntos por cada una hasta (6) A nivel regional (2) puntos por cada una hasta (4) <p>OBRA ARTÍSTICA VISUAL, AUDIOVISUAL O PLÁSTICA,</p>	

<p>PARTICIPANTE EN EXPOSICIONES: con los respectivos soportes de certificación y/o reconocimiento de entidades autorizadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A nivel internacional (4) puntos por cada una hasta (8) - A nivel nacional (3) puntos por cada una hasta (6) - A nivel regional (2) puntos por cada una hasta (4) <p>COMPOSICIÓN MUSICAL, con los respectivos soportes de certificación y/o reconocimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obras para gran orquesta (4) puntos por cada una hasta (8) - Obras para orquesta y/o banda (2) puntos por cada uno hasta (6) - Obras para coro mixto (2) puntos por cada una hasta (4) - Obras para conjunto (2) puntos por cada una hasta (4) 	
TOTAL GENERAL	30

Observaciones: Para efectos de establecer la experiencia profesional o laboral requerida para ocupar los cargos docentes en la Universidad Surcolombiana, se procederá de conformidad con el Decreto 1785 de 2014.

Para determinar la equivalencia docente de medio tiempo y cátedra en tiempo completo se multiplicará por el factor 0,5 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación de medio tiempo, o por el factor 0,4 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación por horas.

PARÁGRAFO 2°. La puntuación de la hoja de vida para los aspirantes al banco de profesores ocasionales y de hora cátedra es la siguiente:

2. INFORMACIÓN GENERAL.

FACULTAD: _____
 PROGRAMA O DEPARTAMENTO: _____
 ÁREA O ASIGNATURA: _____
 NOMBRE DEL ASPIRANTE: _____
 DEDICACIÓN: OCASIONAL ____ CATEDRÁTICO ____

2. ASPECTOS A CALIFICAR:	PUNTOS ASIGNADOS
2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA	(HASTA 12 PUNTOS)
2.1.1. Maestría más especialización hasta (12 puntos)	
2.1.2. Maestría o Especializaciones Medico Quirúrgicas: (10 puntos)	
2.1.3. Especialización: (8 puntos)	
REQUISITO PARA CIENCIAS BASICAS FAC. SALUD	
Maestría o especialización o 05 años de experiencia específica en el área de convocatoria	
2.2. EXPERIENCIA	(HASTA 18 PUNTOS)
2.2.1 DOCENTE	
• Igual o Mayor a 10 años (18 puntos)	
• Entre 6 y 8 años (15 puntos)	

• Entre 3 y 5 años	(13 puntos)	
• Dos años	(8 puntos)	
2.2.2 PROFESIONAL		
• Igual o Mayor a 10 años	(18 puntos)	
• Entre 6 y 8 años	(15 puntos)	
• Entre 3 y 5 años	(13 puntos)	
• Dos años	(8 puntos)	
TOTAL GENERAL		30

Observaciones: Para efectos de establecer la experiencia profesional o laboral requerida para ocupar los cargos docentes en la Universidad Surcolombiana, se procederá de conformidad con el Decreto 1785 de 2014.

Para determinar la equivalencia docente de medio tiempo y cátedra en tiempo completo se multiplicará por el factor 0,5 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación de medio tiempo, o por el factor 0,4 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación por horas.

Los aspirantes al banco de profesores ocasionales y de hora cátedra que acrediten experiencia en investigación, proyección social y producción intelectual se le valorará la hoja de vida con el Formato aplicado a los aspirantes a cargos docentes de planta.

ARTÍCULO 4. Los demás artículos del Acuerdo número 006 de 2015 continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).


OLGA LILIANA CANO ALVARÁN
Presidente


SHIRLEY MILENA BOHORQUEZ CARRILLO
Secretaria


Proyecto: María del Pilar Osorio Gómez
Asesora Jurídica Vicerrectoría Académica



Universidad Surcolombiana

Nit. 891.180.084-2



SC 7384 - 1



GP 205 - 1



CO - SC 7384 - 1

ACUERDO 020 DE 2016
(10 DE JUNIO)

Por el cual se modifican parcialmente los artículos 8°, 27°, 43° y 47° del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 075 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el literal d) del Artículo 65 de Ley 30 de 1992, dispone que le corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que según lo establecido por los numerales 1° y 3° del Acuerdo 075 del 7 de diciembre de 1994 *-Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-*, es función del Consejo Superior Universitario definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional y asimismo, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Comité de Selección y Evaluación Docente al evaluar los resultados¹ del concurso de méritos docentes realizado en la vigencia 2015, para proveer profesores de hora cátedra para el banco de catedráticos 2016-2021 encuentra fundadas las solicitudes de los Decanos, de modificar la minuta para evaluar y puntuar la hoja de vida de los aspirantes a cátedra restándole los ítems de experiencia investigativa y producción intelectual² por cuanto la experiencia del docente de hora cátedra se construye alrededor del ejercicio profesional y no de la investigación.

Que en virtud del principio de planeación, la Universidad requiere consolidar un banco de profesores ocasionales, una vez se convoque el respectivo concurso público de méritos, para efectos de agilizar el procedimiento de novedades de programación académica en los diferentes Programas o Departamentos, al momento de reemplazar oportunamente en el curso de un semestre a los docentes de planta que por situaciones administrativas, de pensión o fallecimiento no continúan desempeñando las labores de docencia, investigación, proyección social y administrativas.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2016, según Acta 015, al analizar el proyecto de Acuerdo por el cual se modifican parcialmente los

¹ Según la Resolución Rectoral número 129 de 2015 se convocaron para la Sede Neiva (135) perfiles docentes de cátedra de los cuales solamente ingresaron al banco (34) docentes; y para la Sedes de Garzón, Pitalito y la Plata se requerían (84) perfiles de cátedra, sin embargo como resultado del concurso únicamente ingresaron (2) profesores al banco de cátedra.

² Que son preponderantes para la hoja de vida del aspirante a docente de planta a diferencia del docente por hora cátedra.



artículos 8°, 27°, 43° y 47° del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015, determinó otorgar el respectivo aval académico.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria de la fecha, según Acta No. 009, después de estudiar la pertinencia e importancia del proyecto de Acuerdo por el cual se modifican parcialmente los artículos 8°, 27°, 43° y 47 del Acuerdo Número 006 del 4 de febrero de 2015, ha decidido aprobarlo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 8° del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Perfiles para el banco de profesores ocasionales y de hora cátedra. Para efectos de definir el perfil del docente ocasional y de hora cátedra, los Programas o Departamentos Académicos deberán establecer como requisito de formación un título de postgrado, preferiblemente a nivel de Maestría.

PARÁGRAFO 1°. La Universidad conformará un banco de docentes ocasionales y de docentes de hora cátedra, el cual estará integrado por quienes habiendo participado en la respectiva convocatoria de concurso de méritos, hayan obtenido un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos.

Las convocatorias para cubrir cargos vacantes de profesores ocasionales y catedráticos tendrán publicación en medios regionales y en el sitio web de la Universidad.

PARÁGRAFO 2°. Por necesidad del servicio, la Universidad podrá vincular a los profesores del banco de ocasionales cuya dedicación será: funciones de docencia, mínimo en un 70% del tiempo de su jornada laboral y el 30% restante se destinará a funciones de investigación, proyección social o administrativas.

PARÁGRAFO 3°. Los profesores del banco de docentes de hora cátedra de las Sedes de Garzón, Pitalito y La Plata podrán vincularse con hasta diecinueve (19) horas de cátedra semanal.

ARTÍCULO 2°. Adicionar y modificar parcialmente el Artículo 27° del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Pruebas y Criterios de Puntuación para Docentes Ocasionales: Los aspirantes al banco de docentes ocasionales, serán evaluados de conformidad con las siguientes pruebas y criterios:

PRUEBAS Y CRITERIOS DE PUNTUACIÓN	VALOR
PRUEBAS DE COMPETENCIAS EN INVESTIGACIÓN Y APTITUD PEDAGÓGICA	
Proyecto de investigación o un ensayo relacionado con el área de la convocatoria	Hasta 15 puntos
Prueba de Aptitud Pedagógica (sustentación del ensayo o proyecto de investigación (15 puntos) y del microdiseño de una de las asignaturas para la cual ha sido convocado (30 puntos)	Hasta 45 puntos.
PRUEBAS GENERALES DEL CONCURSO	
Prueba de competencias en idioma extranjero	Hasta 10 puntos.



Hoja de vida y su valoración	Hasta 30 puntos.
PUNTAJE TOTAL DE LAS PRUEBAS	100 PUNTOS

ARTÍCULO 3°. Modificar parcialmente el Artículo 43° del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO 43°. Evaluación de la hoja de vida. La hoja de vida tendrá una valoración correspondiente hasta treinta (30) puntos. Esta será evaluada por el Comité de Selección y Evaluación Docente para el caso de los docentes de planta y por el Consejo de Facultad respectivo, para los aspirantes al banco de profesores ocasionales y de hora cátedra.

Las hojas de vida se deberán evaluar y puntuar de conformidad con los criterios definidos a continuación:

PARÁGRAFO 1°. La puntuación de la hoja de vida para docentes de planta es la siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL.

FACULTAD: _____
PROGRAMA O DEPARTAMENTO: _____
ÁREA: _____
NOMBRE DEL ASPIRANTE: _____
DEDICACION: TCP _____ MTP _____

2. ASPECTOS A CALIFICAR:	PUNTOS ASIGNADOS
2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA	(HASTA 12 UNTOS)
2.1.1. Doctorado: (12 puntos)	
2.1.2. Dos o más maestrías hasta (11 puntos)	
2.1.3. Maestría más especialización hasta (10 puntos)	
2.1.4. Maestría o Especializaciones Medico Quirúrgicas: (9 puntos)	
2.1.5. Dos o más especializaciones hasta (7 puntos)	
2.1.6. Especialización: (5 puntos)	
2.2. EXPERIENCIA	(HASTA 10 UNTOS)
2.2.1 DOCENTE UNIVERSITARIA	
• Igual o Mayor a 6 años (10 puntos)	
• Entre 3 y (5) años (8 puntos)	
• Dos años (7 puntos)	
2.2.2 PROFESIONAL EN EL ÁREA DE LA CONVOCATORIA	
• Igual o Mayor a 6 años (10 puntos)	
• Entre 3 y 5 años (8 puntos)	
• Dos años (7 puntos)	
2.2.3. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN – PROYECCIÓN SOCIAL O DESARROLLO TECNOLÓGICO.	
• Experiencia certificada en grupos de investigación reconocidos por Colciencias, o de proyección social igual o superior a 2 años. (verificables en GrupLac y CvIac) o por una institución de reconocida trayectoria (6 puntos).	



<ul style="list-style-type: none"> Experiencia certificada en Centros de desarrollo tecnológico igual o superior a 2 años. (6 puntos). 	
2.3. PRODUCCIÓN INTELECTUAL (HASTA 8 puntos)	
2.3.1. CIENTÍFICA.	
LIBROS EDITADOS: Para ser puntuados deben contener: datos de la editorial, ISBN, ciudad y fecha de publicación. (2) puntos por cada uno hasta (8) puntos.	
ARTÍCULOS PUBLICADOS: Se deben anexar los artículos especificando claramente: nombre de la revista, fecha de publicación, Número de edición, ISSN.	
<ul style="list-style-type: none"> En revistas indexadas categoría A1 y A2 (4) puntos por cada uno hasta (8) En revistas indexadas categorías B y C (3) puntos por cada uno hasta (6) En revistas no indexadas. (1) punto por cada uno hasta (5) 	
2.3.2. TECNOLÓGICA	
<ul style="list-style-type: none"> Patentes de Invención (4) puntos por cada una hasta (8) Diseños técnicos y arquitectónicos (4) puntos por cada uno hasta (8) 	
2.3.3. ARTÍSTICA.	
OBRA LITERARIA EDITADA. Para ser puntuadas deben contener: datos de la editorial, ISBN, ciudad y fecha de publicación.	
<ul style="list-style-type: none"> A nivel internacional (4) puntos por cada una hasta (8) A nivel nacional (3) puntos por cada una hasta (6) A nivel regional (2) puntos por cada una hasta (4) 	
GUIÓN O PUESTA EN ESCENA (TEATRO O DANZA) PARA SALA Y/O CINE RADIO Y/O TELEVISIÓN, con los respectivos soportes de certificación y/o reconocimiento de entidades autorizadas.	
<ul style="list-style-type: none"> A nivel internacional (4) puntos por cada una hasta (8) A nivel nacional (3) puntos por cada una hasta (6) A nivel regional (2) puntos por cada una hasta (4) 	
OBRA ARTÍSTICA VISUAL, AUDIOVISUAL O PLÁSTICA, PARTICIPANTE EN EXPOSICIONES: con los respectivos soportes de certificación y/o reconocimiento de entidades autorizadas.	
<ul style="list-style-type: none"> A nivel internacional (4) puntos por cada una hasta (8) A nivel nacional (3) puntos por cada una hasta (6) A nivel regional (2) puntos por cada una hasta (4) 	
COMPOSICIÓN MUSICAL, con los respectivos soportes de certificación y/o reconocimiento.	
<ul style="list-style-type: none"> Obras para gran orquesta (4) puntos por cada una hasta (8) Obras para orquesta y/o banda (2) puntos por cada uno hasta (6) Obras para coro mixto (2) puntos por cada una hasta (4) 	



- Obras para conjunto cada una hasta (4)	(2) puntos por	
TOTAL GENERAL		30

Observaciones: Para efectos de establecer la experiencia profesional o laboral requerida para ocupar los cargos docentes en la Universidad Surcolombiana, se procederá de conformidad con el Decreto 1785 de 2014.

Para determinar la equivalencia docente de medio tiempo y cátedra en tiempo completo se multiplicará por el factor 0,5 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación de medio tiempo, o por el factor 0,4 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación por horas.

PARÁGRAFO 2°. La puntuación de la hoja de vida para los aspirantes al banco de profesores ocasionales y de hora cátedra es la siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL.

FACULTAD: _____
PROGRAMA O DEPARTAMENTO: _____
ÁREA: _____
NOMBRE DEL ASPIRANTE: _____
DEDICACION: OCASIONAL ____ CATEDRÁTICO ____

2. ASPECTOS A CALIFICAR:		PUNTOS ASIGNADOS
2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA		(HASTA 12 PUNTOS)
2.1.1. Doctorado o Maestría más especialización hasta (12 puntos)		
2.1.2. Maestría o Especializaciones Médico Quirúrgicas:	(10 puntos)	
2.1.3. Especialización:	(8 puntos)	
2.2. EXPERIENCIA		(HASTA 18 PUNTOS)
2.2.1 DOCENTE		
• Igual o Mayor a 6 años	(18 puntos)	
• Entre 3 y 5 años	(15 puntos)	
• Dos años	(10 puntos)	
2.2.2 PROFESIONAL		
• Igual o mayor a 6 años	(18 puntos)	
• Entre 3 y 5 años	(15 puntos)	
• Dos años	(10 puntos)	
TOTAL GENERAL		30

Observaciones: Para efectos de establecer la experiencia profesional o laboral requerida para ocupar los cargos docentes en la Universidad Surcolombiana, se procederá de conformidad con el Decreto 1785 de 2014.

Para determinar la equivalencia docente de medio tiempo y cátedra en tiempo completo se multiplicará por el factor 0,5 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación de medio tiempo, o por el factor 0,4 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación por horas.

Los aspirantes al banco de profesores ocasionales y de hora cátedra que acrediten experiencia en investigación, proyección social y producción intelectual se le valorará la hoja de vida con el Formato aplicado a los aspirantes a cargos docentes de planta.

ARTÍCULO 4°. Modificar parcialmente el Artículo 47° del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015 el cual quedará así:



ARTÍCULO 47. Vigencia de la lista de elegibles. La lista de elegibles para cargos docentes de planta tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su expedición; durante la vigencia los elegibles podrán ser activados y vinculados como docentes ocasionales o docentes de hora cátedra por necesidades de los respectivos Programas o Departamentos en estricto orden de puntaje, de acuerdo con el área de formación requerida para la convocatoria en la cual participaron.

La lista de elegibles para el banco de profesores ocasionales y de hora cátedra tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición, durante su vigencia los concursantes podrán ser activados y vinculados para desempeñarse en el área de la convocatoria en la cual participaron por necesidades del respectivo Programa o Departamento, en estricto orden de puntaje.

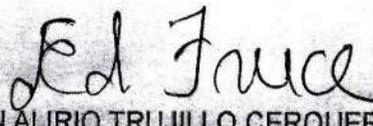
ARTÍCULO 5°. Los demás Artículos del Acuerdo 006 de 2015 continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


MARCO FIDEL ROCHA RODRÍGUEZ
Presidente


EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA
Secretario